



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, de **JHON JAIRO QUIROGA GIRALDO** contra **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL**, radicado con el Numero **2015-631**, para informarle que la parte demandada dio contestación a la demanda a través de curador Ad Litem; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2412

Santiago de Cali, julio 6 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse el demandado dio contestación a la demanda a través de curador Ad litem, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la integrada MARTHA MARINA BOLAÑOS, a través de curador Ad-Litem por lo que se reconocerá personería a la doctora **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, en su calidad de curador Ad-Litem; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a la integrada MARTHA MARINA BOLAÑOS, a través de curador Ad-Litem.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, en calidad de curadora Ad-litem de la integrada señora MARTHA MARINA BOLAÑOS.



3. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **VIERNES 29 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.
4. **ADVERTIR** a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifeseizecloud.com/14326630>

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Centro Comercial Plaza Caicedo, Calle 12 Nro. 5 - 65, Piso 7, Oficina 706
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, de YEISON GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO contra SUPERCENTRO CALIMA P.H. Y OTROS, radicado bajo el número **2019-301**. Para informarle que en el presente proceso, se encuentra pendiente respuesta requerida por el Despacho a la ARL MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio 30 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1129

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá nuevamente a la ARL MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que allegue la respuesta al oficio 173 del 25 de febrero de 2022, en el cual se ordenó:

“**REQUERIR:** a la entidad que fungió como Administradora de Riesgos Laborales MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que no hace parte de este proceso, para efecto que dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, aporte vía correo electrónico en que consistió la atención que recibió el demandante **YEISON GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO**, con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el 14 de junio de 2014”. Para lo cual se les otorga el término de 15 días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, aportando vía correo electrónico la respuesta correspondiente.

Conforme lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR nuevamente a la entidad que fungió como Administradora de Riesgos Laborales MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que no hace parte de este proceso, para efecto que dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, aporte vía correo electrónico en que consistió la atención que recibió el demandante **YEISON GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO**, con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el 14 de junio de 2014”, aportando vía correo electrónico la respuesta correspondiente.

2.- al encontrar pertinente la inquietud del apoderado de la parte actora, se solicitará también a la ARL que informe cual es el tratamiento y situación que la ha dado al accidentado YEISON GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO al que se le identificara en tal oficio, en especial el tratamiento recibido desde el punto de vista asistencia y los pagos económicos, los cuales deberán especificarse que pagos, para que periodos, que cuantía, respecto a lo que esté a cargo de esa entidad de seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Oficio No. 987

Señores
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
E-mail: njudiciales@mapfre.com.co

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YEISON GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO C.C.1.130.638.442
DDO: SUPERCENTRO CALIMA PH Y OTROS
RAD: 2019-301

Por medio del presente comunico que mediante auto No. 1129 del 30 de junio de 2022, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“Se requiere nuevamente para que den respuesta al oficio 173 del 25 de febrero de 2022, en el cual se ordenó:

1.- **REQUERIR** nuevamente a la entidad que fungió como Administradora de Riesgos Laborales **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, que no hace parte de este proceso, para efecto que dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, aporte vía correo electrónico en que consistió la atención que recibió el demandante **YEISON GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO**, con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el 14 de junio de 2014”, aportando vía correo electrónico la respuesta correspondiente.

2.- al encontrar pertinente la inquietud del apoderado de la parte actora, se solicitará también a la ARL que informe cual es el tratamiento y situación que la ha dado al accidentado **YEISON GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO** al que se le identificara en tal oficio, en especial el tratamiento recibido desde el punto de vista asistencia y los pagos económicos, los cuales deberán especificarse que pagos, para que periodos, que cuantía, respecto a lo que esté a cargo de esa entidad de seguridad social.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **NATIVIDAD HERRERA** contra **COLPENSIONES Y UGPP**, radicado bajo el número **2019-712**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de juzgamiento para el día **MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2022**, empero no fue posible llevar a cabo tal acto por estudio del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1173

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de juzgamiento el día **MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:15 AM**; la cual no se pudo llevar a cabo por estudio del proceso. Por lo anterior se dejará sin efecto el auto de Sustanciación 1084 del 22 de junio de 2022, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación 1084 que fijo fecha para el día **MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:15 AM.**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **LUNES 18 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**

TERCERO: QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15067069>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez pasa el presente proceso, para informarle que revisado nuevamente el proceso se encuentra que no se ha vinculado al proceso al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de Litis consorcio necesario; pasa a usted para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338

Santiago de Cali, junio 29 de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente proceso, se había fijado fecha para audiencia el día 29 de junio de 2022, sin advertir que la entidad demandada PORVENIR S.A., con la contestación de la demanda, había solicitado integrar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO al proceso en calidad de Litis consorcio necesario; así las cosas, el Despacho procederá a dejar sin efecto el numeral quinto del auto 1923 del 10 de junio de los corrientes, que señala fecha para el día 29 de junio de 2022, y se integrara al litigio al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de Litis Consorcio necesario; Para resolver se,

CONSIDERA.

Respecto de la integración del litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 reza:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

En la demanda se pretende el reconocimiento de una pensión de invalidez; por lo tanto, el conflicto suscitado no puede resolverse sin la comparecencia de la AFP PORVENIR S.A.; por lo que el Despacho ordenara su integración al proceso. *Por lo* Por las anteriores consideraciones el Juzgado:

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto del auto 1923 del 10 de junio de los corrientes, que señala fecha para el día 29 de junio de 2022.

2.- INTEGRAR como Litis consorte necesario a la entidad MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por las razones manifestadas en precedencia.

3°.- NOTIFIQUESE a la integrada en calidad de Litis Consorcio necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

4.- DEJAR en secretaria el expediente hasta que la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO representada legalmente por el señor MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA o por quien haga sus veces; se integre al proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Doctor **MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA**, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por la señora **MARTHA LUCIA MONTOYA GOMEZ** Identificado (a) con CC No. **38.859.166**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00261-00**; en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2338 del 29 de junio de 2022**, se le vinculo como litisconsorte necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA** o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD MINHACIENDA PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO **INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) MARTHA LUCIA MONTOYA GOMEZ** Identificado (a) con CC No. **38.859.166**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE REMITE LINK DEL PROCESO Y DEL AUTO QUE LO INTEGRA, PARA LOS FINES PERTINENTES:

EN CONSECUENCIA SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA **CARRERA 8 # 6 C – 64 BOGOTÁ D.C.**

Correo: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. Pasa a su despacho, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, con radicación **2020-00374**, propuesto por **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a la señora **YOLANBA BERNAL ZAMBRANO**. Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la señora **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA** contra el auto interlocutorio No.2350 del 28 de junio de 2022. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2417

Observa el despacho que el día 06 de julio de 2022, fue presentado memorial por parte del apoderado judicial de la demandante **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA**, mediante el cual interpone recurso de reposición en contra el Auto Interlocutorio No.2350 del 28 de junio de 2022, providencia a través de la cual se decretó la acumulación con el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia seguido en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y radicado bajo el **No. 2022-306**, y se fijó fecha de audiencia.

En atención a lo anterior se pasa a resolver el recurso de reposición previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal oportuno, el apoderado judicial de la demandante **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA**, presenta recurso de reposición contra el auto por medio del cual se decretó la acumulación y se fijó fecha de audiencia.



El reproche del libelista se centra en considerar que no se concedió por parte de esta agencia judicial, una vez decretada la acumulación, el termino correspondiente a fin de que la señora **MARIA DE LOS ANGELES BARRERA**, integrada en calidad de litis en el proceso que cursaba en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, promovido por **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, hoy acumulado a este proceso, de contestación a la demanda.

2

Observa el despacho que le asiste razón al libelista, pues se omitió por parte de este despacho conceder el termino legal a la integrada para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda propuesta por la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**.

En consecuencia, garantizando el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, se procede a **REPONER** la decisión, para **ADICIONAR** el auto interlocutorio 2350, en el sentido de conceder a la señora **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA**, el termino de 12 días hábiles a partir de la notificación del presente proveído a fin de que se pronuncie respecto de la demanda incoada por la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**.

Corolario de lo anterior, se dejará sin efecto la fecha fijada para el día LUNES 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 02:30 DE LA TARDE, hasta tanto se venza el termino concedido a la parte actora para lo propio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **ADICIONAR** el Auto Interlocutorio 2350 del 28 de junio de 2022, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA** el termino legal para pronunciarse frente a la demanda propuesta por la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de doce (12) días hábiles a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico

TERCERO: DEJAR sin efecto el numeral **SEGUNDO**, del Auto Interlocutorio No. 2350 del 28 de junio de 2022, por medio del cual se fijó fecha de audiencia para el día **LUNES 18 DE JULIO DE 2022**, por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, Torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta que se venza el termino concedido a la parte actora.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2021-150, 2021-158, 2021,204, 2021-260**. Para informarle que estando debidamente trabada la Litis en todos los procesos y teniendo todos fecha fijada, advierte el despacho que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada al ser procesos de igual temática. Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de tal acto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1175

En atención al informe secretarial que antecede y revisados los expedientes, encuentra el despacho que los procesos bajo radicados **2021-150 y 2021-158**, tienen programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **MARTES 12 DE JULIO** a las 08:15 AM y 01:15 PM respectivamente.

Así mismo, los procesos bajo radicado **2021-204 y 2021-260** tienen programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **JUEVES 14 DE JULIO** a la 01:15 PM y **MARTES 26 DE JULIO** A LAS 08:15 AM.

Encuentra el despacho que los radicados arriba mencionados son procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-150, 2021-158, 2021-204 y 2021-260**, esto es, para el día **MARTES 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:15 AM**.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada dentro de los radicados **2021-150, 2021-158, 2021-204 y 2021-260**, por las razones expuestas,

SEGUNDO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados 2021-150, 2021-158, 2021-204, 2021-260**, para el día **MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 08:15 AM DE MANERA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14260367>

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2021-150, 2021-158, 2021,204, 2021-260**. Para informarle que estando debidamente trabada la Litis en todos los procesos y teniendo todos fecha fijada, advierte el despacho que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada al ser procesos de igual temática. Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de tal acto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1175

En atención al informe secretarial que antecede y revisados los expedientes, encuentra el despacho que los procesos bajo radicados **2021-150 y 2021-158**, tienen programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **MARTES 12 DE JULIO** a las 08:15 AM y 01:15 PM respectivamente.

Así mismo, los procesos bajo radicado **2021-204 y 2021-260** tienen programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **JUEVES 14 DE JULIO** a la 01:15 PM y **MARTES 26 DE JULIO** A LAS 08:15 AM.

Encuentra el despacho que los radicados arriba mencionados son procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-150, 2021-158, 2021-204 y 2021-260**, esto es, para el día **MARTES 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:15 AM**.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada dentro de los radicados **2021-150, 2021-158, 2021-204 y 2021-260**, por las razones expuestas,

SEGUNDO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados 2021-150, 2021-158, 2021-204, 2021-260**, para el día **MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 08:15 AM DE MANERA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14260367>

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'M' followed by a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2021-194, 2021-278, 2021-294**. Para informarle que estando debidamente trabada la Litis en todos los procesos y teniendo todos fecha fijada, advierte el despacho que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada al ser procesos de igual temática. Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de tal acto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1176

En atención al informe secretarial que antecede y revisados los expedientes, encuentra el despacho que el proceso bajo radicado **2021-194**, tiene programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **MIERCOLES 13 DE JULIO a la 01:15 PM.**

Así mismo se tiene que el radicado **2021-278** tiene programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **JUEVES 28 DE JULIO A LAS 08:15 AM.**

Igualmente, el radicado **2021-294** tiene programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **VIERNES 29 DE JULIO A LAS 09:00 AM.**

Encuentra el despacho que los radicados arriba mencionados son procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-194, 2021-278 Y 2021-294** esto es, para el día **MIERCOLES 13 DE JULIO DE 2022 A LA 01:15 PM.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada dentro de los radicados **2021-194, 2021-278 Y 2021-294**, por las razones expuestas,

SEGUNDO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados 2021-194, 2021-278 Y 2021-294**, para el día **MIÉRCOLES 13 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LA 01:15 PM DE MANERA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14260494>

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'M' followed by a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2021-150, 2021-158, 2021,204, 2021-260**. Para informarle que estando debidamente trabada la Litis en todos los procesos y teniendo todos fecha fijada, advierte el despacho que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada al ser procesos de igual temática. Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de tal acto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1175

En atención al informe secretarial que antecede y revisados los expedientes, encuentra el despacho que los procesos bajo radicados **2021-150 y 2021-158**, tienen programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **MARTES 12 DE JULIO** a las 08:15 AM y 01:15 PM respectivamente.

Así mismo, los procesos bajo radicado **2021-204 y 2021-260** tienen programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **JUEVES 14 DE JULIO** a la 01:15 PM y **MARTES 26 DE JULIO** A LAS 08:15 AM.

Encuentra el despacho que los radicados arriba mencionados son procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-150, 2021-158, 2021-204 y 2021-260**, esto es, para el día **MARTES 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:15 AM**.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada dentro de los radicados **2021-150, 2021-158, 2021-204 y 2021-260**, por las razones expuestas,

SEGUNDO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados 2021-150, 2021-158, 2021-204, 2021-260**, para el día **MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 08:15 AM DE MANERA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14260367>

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes, representing the name of the judge.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicados con los números **2021-250; 2021;252; 2021-264**. Para informarle que por reorganización de la agenda del Despacho y por motivos de celeridad se adelantara la fecha en los precitados procesos. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, julio 6 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1177

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, por reprogramación de la agenda del Despacho, se realizaran audiencias concentradas por lo que se modificaran algunas fechas, en el siguiente procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

2021-250 se confirmara la fecha ya señalada pero se acumulara con los radicados 2021-252; 2021-264, audiencia CONCENTRADA y será virtual.

2021-252 se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION S.A., y COLPENSIONES, se reconocerá personería a los abogados (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., a la doctora CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR como apoderada judicial de COLPENSIONES.

2021-264 se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1711 que fija fecha para el día 26 de julio de 2022.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-250; 2021-252; 2021-264**, que se realizara el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**, audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,



DISPONE

1.- TÉNGASE por contestada la demanda dentro del proceso radicado **2021-252** por parte de las demandadas **PROTECCION S.A.**, y **COLPENSIONES**.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al (a) Dr. (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

3.- RECONOCER PERSONERÍA al (a) Dr. (a) **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

4.- RADICADO 2021-264, se deja sin efecto el auto 1711 que fija fecha para el día 26 de julio de 2022.

5.- RADICADO 2021-250, se confirmara fecha de audiencia.

6.- CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados **2021-250; 2021-252; 2021-264**, para el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**, audiencia virtual.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/14321742>

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicados con los números **2021-250; 2021;252; 2021-264**. Para informarle que por reorganización de la agenda del Despacho y por motivos de celeridad se adelantara la fecha en los precitados procesos. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, julio 6 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1177

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, por reprogramación de la agenda del Despacho, se realizaran audiencias concentradas por lo que se modificaran algunas fechas, en el siguiente procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

2021-250 se confirmara la fecha ya señalada pero se acumulara con los radicados 2021-252; 2021-264, audiencia CONCENTRADA y será virtual.

2021-252 se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION S.A., y COLPENSIONES, se reconocerá personería a los abogados (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., a la doctora CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR como apoderada judicial de COLPENSIONES.

2021-264 se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1711 que fija fecha para el día 26 de julio de 2022.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-250; 2021-252; 2021-264**, que se realizara el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**, audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

DISPONE

1.- TÉNGASE por contestada la demanda dentro del proceso radicado **2021-252** por parte de las demandadas **PROTECCION S.A.**, y **COLPENSIONES**.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al (a) Dr. (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

3.- RECONOCER PERSONERÍA al (a) Dr. (a) **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

4.- RADICADO 2021-264, se deja sin efecto el auto 1711 que fija fecha para el día 26 de julio de 2022.

5.- RADICADO 2021-250, se confirmara fecha de audiencia.

6.- CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados **2021-250; 2021-252; 2021-264**, para el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**, audiencia virtual.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/14321742>

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2021-150, 2021-158, 2021,204, 2021-260**. Para informarle que estando debidamente trabada la Litis en todos los procesos y teniendo todos fecha fijada, advierte el despacho que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada al ser procesos de igual temática. Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de tal acto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1175

En atención al informe secretarial que antecede y revisados los expedientes, encuentra el despacho que los procesos bajo radicados **2021-150 y 2021-158**, tienen programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **MARTES 12 DE JULIO** a las 08:15 AM y 01:15 PM respectivamente.

Así mismo, los procesos bajo radicado **2021-204 y 2021-260** tienen programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **JUEVES 14 DE JULIO** a la 01:15 PM y **MARTES 26 DE JULIO** A LAS 08:15 AM.

Encuentra el despacho que los radicados arriba mencionados son procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-150, 2021-158, 2021-204 y 2021-260**, esto es, para el día **MARTES 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:15 AM**.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada dentro de los radicados **2021-150, 2021-158, 2021-204 y 2021-260**, por las razones expuestas,

SEGUNDO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados 2021-150, 2021-158, 2021-204, 2021-260**, para el día **MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 08:15 AM DE MANERA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14260367>

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'M' followed by a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicados con los números **2021-250; 2021;252; 2021-264**. Para informarle que por reorganización de la agenda del Despacho y por motivos de celeridad se adelantara la fecha en los precitados procesos. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, julio 6 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1177

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, por reprogramación de la agenda del Despacho, se realizaran audiencias concentradas por lo que se modificaran algunas fechas, en el siguiente procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

2021-250 se confirmara la fecha ya señalada pero se acumulara con los radicados 2021-252; 2021-264, audiencia CONCENTRADA y será virtual.

2021-252 se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION S.A., y COLPENSIONES, se reconocerá personería a los abogados (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., a la doctora CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR como apoderada judicial de COLPENSIONES.

2021-264 se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1711 que fija fecha para el día 26 de julio de 2022.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-250; 2021-252; 2021-264**, que se realizara el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**, audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,



DISPONE

1.- TÉNGASE por contestada la demanda dentro del proceso radicado **2021-252** por parte de las demandadas **PROTECCION S.A.**, y **COLPENSIONES**.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al (a) Dr. (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

3.- RECONOCER PERSONERÍA al (a) Dr. (a) **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

4.- RADICADO 2021-264, se deja sin efecto el auto 1711 que fija fecha para el día 26 de julio de 2022.

5.- RADICADO 2021-250, se confirmara fecha de audiencia.

6.- CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados **2021-250; 2021-252; 2021-264**, para el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**, audiencia virtual.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/14321742>

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicados con los números **2021-268; 2021-284; 2021-292**. Para informarle que por reorganización de la agenda del Despacho y por motivos de celeridad se adelantara la fecha en los precitados procesos. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, julio 6 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1181

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, por reprogramación de la agenda del Despacho, se realizaran audiencias concentradas por lo que se modificaran algunas fechas, en el siguiente procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada y se concentrara con otros radicados, por ser procesos de similares características.

2021-268 se confirmara la fecha ya señalada pero se acumulara con los radicados 2021-284; 2021-292, audiencia CONCENTRADA, virtual.

2021-284 se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1737 que fija fecha para el día 28 de julio de 2022.

2021-292 se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1739 que fija fecha para el día 29 de julio de 2022.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-268; 2021-284; 2021-292**, que se realizara el día **MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE**, audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

- 1.- **RADICADO 2021-268** se confirma la fecha ya señalada pero se acumulara con los radicados 2021-284; 2021-292, audiencia CONCENTRADA, virtual.
- 2.- **RADICADO 2021-284** se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1737 que fija fecha para el día 28 de julio de 2022.
- 3.- **RADICADO 2021-292** se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1739 que fija fecha para el día 29 de julio de 2022.
- 4.- **CONCENTRAR Y SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados **2021-268; 2021-284; 2021-292**, para el día **MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE**, audiencia virtual.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14326531>

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2021-194, 2021-278, 2021-294**. Para informarle que estando debidamente trabada la Litis en todos los procesos y teniendo todos fecha fijada, advierte el despacho que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada al ser procesos de igual temática. Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de tal acto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1176

En atención al informe secretarial que antecede y revisados los expedientes, encuentra el despacho que el proceso bajo radicado **2021-194**, tiene programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **MIERCOLES 13 DE JULIO a la 01:15 PM.**

Así mismo se tiene que el radicado **2021-278** tiene programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **JUEVES 28 DE JULIO A LAS 08:15 AM.**

Igualmente, el radicado **2021-294** tiene programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **VIERNES 29 DE JULIO A LAS 09:00 AM.**

Encuentra el despacho que los radicados arriba mencionados son procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-194, 2021-278 Y 2021-294** esto es, para el día **MIERCOLES 13 DE JULIO DE 2022 A LA 01:15 PM.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada dentro de los radicados **2021-194, 2021-278 Y 2021-294**, por las razones expuestas,

SEGUNDO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados 2021-194, 2021-278 Y 2021-294**, para el día **MIÉRCOLES 13 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LA 01:15 PM DE MANERA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14260494>

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicados con los números **2021-268; 2021-284; 2021-292**. Para informarle que por reorganización de la agenda del Despacho y por motivos de celeridad se adelantara la fecha en los precitados procesos. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, julio 6 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1181

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, por reprogramación de la agenda del Despacho, se realizaran audiencias concentradas por lo que se modificaran algunas fechas, en el siguiente procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada y se concentrara con otros radicados, por ser procesos de similares características.

2021-268 se confirmara la fecha ya señalada pero se acumulara con los radicados 2021-284; 2021-292, audiencia CONCENTRADA, virtual.

2021-284 se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1737 que fija fecha para el día 28 de julio de 2022.

2021-292 se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1739 que fija fecha para el día 29 de julio de 2022.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-268; 2021-284; 2021-292**, que se realizara el día **MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE**, audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

- 1.- **RADICADO 2021-268** se confirma la fecha ya señalada pero se acumulara con los radicados 2021-284; 2021-292, audiencia CONCENTRADA, virtual.
- 2.- **RADICADO 2021-284** se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1737 que fija fecha para el día 28 de julio de 2022.
- 3.- **RADICADO 2021-292** se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1739 que fija fecha para el día 29 de julio de 2022.
- 4.- **CONCENTRAR Y SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados **2021-268; 2021-284; 2021-292**, para el día **MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE**, audiencia virtual.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14326531>

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicados con los números **2021-268; 2021-284; 2021-292**. Para informarle que por reorganización de la agenda del Despacho y por motivos de celeridad se adelantara la fecha en los precitados procesos. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, julio 6 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1181

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, por reprogramación de la agenda del Despacho, se realizaran audiencias concentradas por lo que se modificaran algunas fechas, en el siguiente procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada y se concentrara con otros radicados, por ser procesos de similares características.

2021-268 se confirmara la fecha ya señalada pero se acumulara con los radicados 2021-284; 2021-292, audiencia CONCENTRADA, virtual.

2021-284 se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1737 que fija fecha para el día 28 de julio de 2022.

2021-292 se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1739 que fija fecha para el día 29 de julio de 2022.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-268; 2021-284; 2021-292**, que se realizara el día **MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE**, audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

- 1.- **RADICADO 2021-268** se confirma la fecha ya señalada pero se acumulara con los radicados 2021-284; 2021-292, audiencia CONCENTRADA, virtual.
- 2.- **RADICADO 2021-284** se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1737 que fija fecha para el día 28 de julio de 2022.
- 3.- **RADICADO 2021-292** se adelantara la fecha de audiencia por lo que se dejara sin efecto el auto 1739 que fija fecha para el día 29 de julio de 2022.
- 4.- **CONCENTRAR Y SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados **2021-268; 2021-284; 2021-292**, para el día **MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE**, audiencia virtual.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14326531>

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2021-194, 2021-278, 2021-294**. Para informarle que estando debidamente trabada la Litis en todos los procesos y teniendo todos fecha fijada, advierte el despacho que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada al ser procesos de igual temática. Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de tal acto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1176

En atención al informe secretarial que antecede y revisados los expedientes, encuentra el despacho que el proceso bajo radicado **2021-194**, tiene programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **MIERCOLES 13 DE JULIO a la 01:15 PM.**

Así mismo se tiene que el radicado **2021-278** tiene programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **JUEVES 28 DE JULIO A LAS 08:15 AM.**

Igualmente, el radicado **2021-294** tiene programada fecha de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día **VIERNES 29 DE JULIO A LAS 09:00 AM.**

Encuentra el despacho que los radicados arriba mencionados son procesos que comparten la misma temática, esto es, nulidad de traslado de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, la cual se realizará acumulada al ser procesos de similares características.

Así las cosas, se acumulará en una misma fecha y hora la audiencia de los radicados **2021-194, 2021-278 Y 2021-294** esto es, para el día **MIERCOLES 13 DE JULIO DE 2022 A LA 01:15 PM.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada dentro de los radicados **2021-194, 2021-278 Y 2021-294**, por las razones expuestas,

SEGUNDO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS dentro de los radicados 2021-194, 2021-278 Y 2021-294**, para el día **MIERCOLES 13 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LA 01:15 PM DE MANERA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/14260494>

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'M' followed by a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ MARY OCAMPO RUIZ, JAIME ANDRÉS TANGARIGE OCAMPO
y MARÍA DE LOS ÁNGELES TANGARIFE OCAMPO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 2021-340

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-340** Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2419

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Conforme a las pretensiones invocadas por el apoderado de la parte ejecutante, se debe precisar que el retroactivo al que fue condenada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARP le fue aplicada la indexación.

Así mismo, le fue declarado a favor de la señora LUZ MARY OCAMPO RUIZ a su derecho a acrecer la pensión de sobrevivientes en un 100% al desaparecer el derecho total de sus hijos.

Con relación a la solicitud de indexación sobre las costas, dicha condena no fue abarcada en la sentencia, por tanto, no es procedente librar mandamiento ejecutivo de pago por dicho concepto, en razón a que no existe título a cargo de la entidad demandada.

Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** y a favor del señor (a) **LUZ MARY OCAMPO RUIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.770.319, a liquidar y pagar la **INDEXACIÓN** sobre el valor cancelado de \$22.133.070, suma que equivale al retroactivo condenado entre el 03 de agosto de 2004 hasta que se hiciera efectivo el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** y a favor del señor (a) **MARÍA DE LOS ÁNGELES TANGARIFE OCAMPO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.073.527, a liquidar y pagar la **INDEXACIÓN** sobre el valor cancelado de \$11.066.535, suma que equivale al retroactivo condenado entre el 03 de agosto de 2004 hasta que se hiciera efectivo el pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** y a favor del señor (a) **JAIME ANDRÉS TANGARIFE OCAMPO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.178.974, a liquidar y pagar la **INDEXACIÓN** sobre el valor cancelado de \$11.066.535, suma que equivale al retroactivo condenado entre el 03 de agosto de 2004 hasta que se hiciera efectivo el pago.

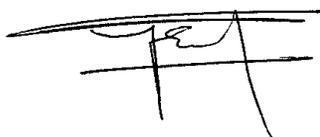
CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** y a favor del señor (a) **LUZ MARY OCAMPO RUIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES TANGARIFE OCAMPO y JAIME ANDRÉS TANGARIFE OCAMPO,** a pagar las mesadas pensionales adeudadas desde el mes de julio de 2020, so pena de las advertencias realizadas en la sentencia No. 325 del 26 de septiembre de 2011.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** y a favor del señor (a) **LUZ MARY OCAMPO RUIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES TANGARIFE OCAMPO y JAIME ANDRÉS TANGARIFE OCAMPO,** ya identificados, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a través de su representante legal JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **LUZ MARY OCAMPO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.770.319, **MARÍA DE LOS ÁNGELES TANGARIFE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.073.527, y **JAIME ANDRÉS TANGARIFE OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.178.974 , bajo el Radicado **(2021-340)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ISABEL FERNANDA FERRARI, ANA MARÍA BENJUMEA GIL y
CONRADO ALBERTO BENJUMEA GIL actuando como sucesores de la señora
ERNESTINA GLADYS GIL DE BENJUMEA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2021-379

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-379**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2421

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos mil Veintidós (2022)

La parte ejecutante a través de apoderado judicial pretende frente a Colpensiones el pago de la diferencia pensional de las mesadas entre noviembre de 2018 a diciembre de 2019 por la suma de \$11.424.505. Así mismo, el pago de la diferencia de mesadas pensionales adicionales causadas entre noviembre de 2018 a diciembre de 2019 por la suma de \$2.436.670. Por indexación la suma de \$9.964.712 de las mesadas causadas entre el 13 de mayo de 2013 al 31 de octubre de 2018. Por la indexación de la liquidación de la diferencia de mesadas pensionales y adicionales adeudadas por el 50% del crecimiento pensional entre noviembre de 2018 a diciembre de 2019, costas y agencias del proceso ejecutivo.

Revisada la documental aportada por la parte ejecutante, se advierte que:

- La Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, mediante sentencia No. 269 de fecha 05 de diciembre de 2018 en el proceso adelantado por la señora Ernestina Gladys Gil contra Colpensiones, decidió: *"PRIMERO. CONDENAR a (...) Colpensiones, a pagar (...) la suma de \$74.562.008, por concepto de retroactivo de crecimiento pensional causado entre el 14 de mayo del 2013 y el 31 de octubre del 2018, suma que deberá ser indexada al momento del pago efectivo de la obligación (...). SEGUNDO. CONDENAR a Colpensiones, a continuar pagando a la señora Ernestina Gladys Gil Benjumea a partir del 01 de nov. de 2018, el 100% del crecimiento pensional para cada anualidad, sobre 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos de ley a que haya lugar para cada año. TERCERO. Las costas de primera instancia quedarán a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante; en esta sede no se causaron"*.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:



- Mediante resolución SUB 342266 del 13 de diciembre de 2019, Colpensiones resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL y en consecuencia acrecentar y reliquidar en un 100% una SUSTITUCION PENSIONAL con ocasión del fallecimiento del señor BENJUMEA CASTAÑO JOSE CONRADO (...)*

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas en el acto administrativo, la mesada fue liquidada en cuantía de **\$1.758.692** con fecha de efectividad a partir del **14 de mayo de 2013**.

"El retroactivo estará comprendido por:

- a. La suma de **\$74.562.008** por concepto de retroactivo de mesadas causadas desde el 14 de mayo de 2013 hasta el 31 de Octubre de 2018, retroactivo liquidado por el Juez.*
- b. La suma de **\$2.634.918** por concepto de Indexación calculada sobre el valor indicado en el literal a liquidada hasta el 30 de Diciembre de 2019.*
- c. La suma de **\$5.193.355** por concepto de diferencia de mesadas causadas en un 100% desde el 01 de Noviembre de 2018 hasta el 30 de Diciembre de 2019, con sus respectivas mesadas adicionales.*
- d. Se procederá a descontar la suma de **\$8.196.000** por concepto de Descuentos en Salud conforme a lo dispuesto en el oficio del 25 de noviembre de 2014 (...)"*

Luego, se evidencia, que mediante auto interlocutorio No. 1859 del 29 de mayo de 2019, este Juzgado en trámite del proceso ordinario 2015-165, se ordenó el pago del título judicial No. 469030002364815 por valor de **\$7.800.000** del 15/05/2019 a favor de la señora ERNESTINA GLADYS GIL DE BENJUMEA para se cobrado por su abogado Francisco Ariel Realpe Muñoz.

Entre inconformidades y acciones constitucionales presentadas por los hijos de la causante, se advierte nuevamente acto administrativo de Colpensiones-Resolución SUB43209 del 18 de Febrero de 2021, por medio de la cual recalca los dineros liquidados a favor de la señora ERNESTINA GIL, por valor de \$74.194.281 y \$7.800.000, debidamente cobrados; y por tanto, ha dado total cumplimiento al fallo judicial.

Aparece también y de manera relevante el registro civil de defunción, indicativo serial 10132471 de la señora **ERNESTINA GLADYS GIL DE BENJUMEA** quien en vida se identificaba con la c.c. No. 31.134.695 quien **falleció el 23 de diciembre de 2020** en el municipio de Palmira.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

En primera medida, se importante mencionar la sucesión procesal para establecer la legitimidad de los reclamantes, por tanto, dispone el artículo 68 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, que: *"fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*.

En sentencia STL6381-2014, la Sala de Casación Laboral describió la figura sucesión procesal como:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

"una figura netamente procesal que prevé los eventos en que existe una alteración de las partes que integran la litis, trátase de una persona natural o jurídica. El objeto de la misma, es permitir que otros sujetos procesales sustituyan a la persona fallecida o la entidad jurídicamente inexistente. En ese sentido, el sucesor procesal queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor.

De igual forma la norma transcrita, refiere el caso en que el sucesor procesal no concurra al proceso, en cuyo evento se indica, que de todas formas, la sentencia producirá efectos sobre aquel".

Ahora, si bien la sucesión procesal permite dar continuidad al trámite judicial, quien comparezca al trámite acudiendo a esa calidad, en reemplazo de la parte extinta, no sólo obra en su nombre y representación sino también en el de todas las personas con igual condición. Lo que quiere decir que las personas que acuden demostrando el parentesco con la señora Ernestina lo habilita para reclamar en su nombre si a ello hubiere lugar.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, fallece de sustento jurídico para dar inicio a su trámite, es decir, verificadas las sumas que hacen parte del petitum, se advierte que las mismas han sido canceladas por Colpensiones, así:

Solicitud Parte Ejecutante	Valores	Concepto Reconocido por Colpensiones	Valores	Pagado SI/NO
Diferencia Pensional mesadas nov/18 a dic/19	\$11.424.505	Retroactivo mesadas 14/05/2013 a 31/10/2018	\$74.562.008	Si, orden judicial cumplió Colpensiones
Diferencia Pensional mesadas adicionales nov/18 a dic/19	\$2.436.670	Indexación mesadas causadas 14/05/2013 a 31/10/2018	\$2.634.918	Si, Colpensiones Liquidada hasta diciembre de 2019.
Indexación mesadas 13/05/2013 al 31/10/2018	\$9.964.712	Diferencia mesadas causadas en 100% desde 01/11/2018 a 30/12/2019 con las adicionales	\$5.193.355	Si, Colpensiones
		Costas y agencias proceso ordinario	\$7.800.000	Si, Colpensiones



Conforme a la información previamente detallada, la diferencia pensional por mesadas ordinarias y adicionales (noviembre de 2018 a diciembre de 2019) se encuentran incluidas en el retroactivo ordenado en sentencia judicial proferida por el H.T.S. Sala Laboral, que va entre el 14 de mayo de 2013 al 31 de octubre de 2018, y así lo pagó Colpensiones por dicha orden.

La indexación del retroactivo al momento del pago, fue liquidada desde el mes de noviembre de 2018 hasta diciembre de 2019 y pagada por Colpensiones como lo informó en la Resolución SUB-43209 del 18 de Febrero de 2021. Por lo que sumándose todos los conceptos reconocidos da un valor de \$82.390.281 menos descuento de salud \$8.196.000, para un total pagado a la parte ejecutante de **\$74.194.281**, en consecuencia, no existe suma pendiente de pago por la entidad.

Es por los motivos antes expuestos que la solicitud de ejecutivo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., y artículos 422 y 306 del Código General de Proceso, al no contener una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor de los señores **ISABEL FERNANDA FERRARI, ANA MARÍA BENJUMEA GIL y CONRADO ALBERTO BENJUMEA GIL actuando como sucesores de la señora ERNESTINA GLADYS GIL DE BENJUMEA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: RUTH MARINA ALVAREZ ZAPATA
EJECUTADA: GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO
RADICADO: 2021-384

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, iniciado por el señor (a) **RUTH MARINA ALVAREZ ZAPATA** contra **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO** a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. E- 2021-384. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2420

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la señora **RUTH MARINA ÁLVAREZ ZAPATA**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 059 del 06/03/2019.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.959.411** y a favor de la señora



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No.12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

(a) RUTH MARINA ÁLVAREZ ZAPATA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.891.897**, por la suma de **\$1.081.376** por concepto de diferencia prestacional.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.959.411** y a favor del señor **(a) RUTH MARINA ÁLVAREZ ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.891.897**, por concepto de sanción moratoria por la no consignación oportuna del auxilio de cesantías de los años 2010 por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.180.000,00)**, 2011 por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.420.000,00)**, 2012 por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.800.400,00)** y 2013 por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.421.250,00)**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.959.411** y a favor del señor **(a) RUTH MARINA ÁLVAREZ ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.891.897**, por concepto de indemnización moratoria por falta de pago total de las acreencias laborales - diferencia prestacional- por ese saldo insoluto se condena a pagar un día de salario por cada día de mora, que entre el 01 de noviembre del año 2014 y el 30 de octubre del año 2018, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$29.568.000,00)**.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.959.411** y a favor del señor **(a) RUTH MARINA ÁLVAREZ ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.891.897**, por concepto de indemnización moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales frente al saldo insoluto **\$1.081.376**, un día de salario por cada día de mora, a partir del 01 de noviembre del año 2018, teniendo como salario diario del año 2014, es decir, \$20.533,33 suma que cabalgará desde el 01 de noviembre de 2014 y hasta el día que se verifique el pago del saldo insoluto.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.959.411** y a favor del señor **(a) RUTH MARINA ÁLVAREZ ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.891.897**, por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario en primera instancia, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580,00)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No.12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.959.411** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, CORPBANCA, BANCO BBVA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA y BANCO FALABELLA** en sus oficinas Principales y sucursales. Límitese el embargo a la suma de **\$167.381.396**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante **RUTH MARINA ÁLVAREZ ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.891.897** y a la parte ejecutada **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.959.411** de forma personal, una vez se encuentren debidamente efectivizadas las medidas previas correspondientes, en la forma que se establece en el C.G.P. de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, previa efectivización de las medidas previas, de conformidad a lo estipulado en el Art. 597 del C.G.P., igualmente contará con lo dispuesto por el Art. 442 ibídem.

NOVENO: UNA vez se tenga respuesta de las entidades bancarias, se procederá a librar oficio al empleador del cual se solicita el embargo y retención del salario.

DÉCIMO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, se sirva aportar las certificaciones correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Cámara de Comercio de Cali, y la Secretaría de Movilidad de Cali de los bienes que señala pueden ser de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

OFICIO No. 849

Señores

BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, CORPBANCA, BANCO BBVA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA y BANCO FALABELLA

**Oficina
principal y sucursales
CALI-VALLE.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2021-00384-00.
EJECUTANTE: RUTH MARINA ÁLVAREZ ZAPATA C.C. No. 38.891.897
EJECUTADA: GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO C.C. No. 31.959.411**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO identificada con C.C. No. 31.959.411**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **GLORIA LILIANA DUQUE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.959.411** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, CORPBANCA, BANCO BBVA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA y BANCO FALABELLA** en sus oficinas Principales y sucursales. Límitese el embargo a la suma de **\$167.381.396...**"*

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. El correo electrónico de este despacho es el j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALEX ERAZO ALARCON** contra **POLLOS EL BUCANERO S.A Y AVICOLAS LOS BALKANES S.A.S EN REORGANIZACION.**, bajo el radicado Numero **2021-426**. Para informarle que **POLLOS EL BUCANERO S.A Y AVICOLAS LOS BALKANES S.A.S EN REORGANIZACION**, contestaron la demanda, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2415

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **POLLOS EL BUCANERO S.A Y AVICOLAS LOS BALKANES S.A.S EN REORGANIZACION.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **POLLOS EL BUCANERO S.A Y AVICOLAS LOS BALKANES S.A.S EN REORGANIZACION**, allegan escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán



contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

2

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a POLLOS EL BUCANERO S.A Y AVICOLAS LOS BALKANES S.A.S EN REORGANIZACION, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.402.372 y Tarjeta Profesional No.130.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **POLLOS EL BUCANERO S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALFREDO SAMPAYO BELTRAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.915.437 y Tarjeta Profesional No.355.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **AVICOLAS LOS BALKANES S.A.S EN REORGANIZACION.**

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **POLLOS EL BUCANERO S.A Y AVICOLAS LOS BALKANES S.A.S EN REORGANIZACION,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALEX ERAZO ALARCON.**

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 09:00 AM.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14346739>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-309**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2413

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1017 notificado en estados del 17 de junio del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C. P. T y de la S. S.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALBA NERY BERMUDEZ ZAMBRANO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **29.488.879**, contra **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALBA NERY BERMUDEZ ZAMBRANO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **29.488.879**, contra **PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, conformé lo dispone el **artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso.**

SEXTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral de la señora **ALBA NERY BERMUDEZ ZAMBRANO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **29.488.879**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ALBA NERY BERMUDEZ ZAMBRANO** identificada con la C.C.No. **29.488.879**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No.**76001-31-05-013-2022-0309-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER **COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL** de la señora **ALBA NERY BERMUDEZ ZAMBRANO** identificado con la C.C.No. **29.488.879**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2022

OFICIO No. 1011

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por la señora **ALBA NERY BERMUDEZ ZAMBRANO** identificada con la C.C.No. **29.488.879**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00309-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE LIBARDO GAVIRÍA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00315-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio seis (06) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2418

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1082 notificado en estado del 23 de junio de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE LIBARDO GAVIRÍA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **19.323.034**, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que aporte toda la carpeta pensional del señor **JOSE LIBARDO GAVIRÍA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **19.323.034**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **EGAR VIVAS SOTO** contra **EMCALI EICE ESP**, radicado bajo el número **2022-282**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **30 de junio de 2022**, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a que no se ha realizado a fondo el estudio del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio 06 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1174

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrá llevar a cabo en razón a que no se ha realizado a fondo el estudio del proceso radicado 2022-282; teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1010 que señala fecha para el día 30 de junio del 2022; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **MARTES 12 DE JULIO DEL 2022 A LA 1:15 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto 1010 que señala fecha para el día 30 de junio de 2022.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **MARTES 12 DE JULIO DEL 2022 A LA 1:15 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

Link para la audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/15059831>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2022-291

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-0029100** el cual radica demanda ejecutiva el 7 de Junio de 2022. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2408
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor (a) **JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 091 del 03/04/2019 proferida por esta agencia judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, modificada por el HTS a través de sentencia No. 364 del 30 de Septiembre de 2021.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **21.364.249**, por concepto de RETROCTIVO por diferencias pensionales adeudadas entre el 01 de septiembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

por la suma de **\$7'134.804** e incluir en nómina de pensionados a partir del 01 de agosto de 2021 teniendo como mesada pensional para este año de \$1'368.516 sobre 14 mesadas al año sin perjuicio de los incrementos anuales de ley. Se autoriza a la ejecutada a realizar los descuentos por aportes a salud sobre las diferencias de las mesadas ordinarias.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **21.364.249**, por concepto de **INDEXACIÓN** de retroactivo de diferencias pensionales reconocidas en resolución SUB 199314 del 19 de septiembre de 2017, por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$171.395)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **21.364.249**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (414.058,00)**, y generadas en segunda instancia, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **21.364.249**, por concepto de **INTERESES LEGALES del 6%** sobre las costas procesales de primera instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

SEXTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje
enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario,
para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

4

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **21.364.249**, bajo el Radicado **(2022-291)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2408 del 30 de Junio de 2022, SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA FERNANDA LOAIZA PALOMINO** contra la Señora **JENNY MARCELA GOMEZ GARCES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00325-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, julio seis (06) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2414

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1083 notificado en estado del 23 de junio de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA FERNANDA LOAIZA PALOMINO** identificada (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.144.130.389** mediante escrito presentado a través de apoderado (a), contra la Señora **JENNY MARCELA GOMEZ GARCES**. Identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.036.623.650**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada la Señora **JENNY MARCELA GOMEZ GARCES** Identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.036.623.650**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **FRANKLIN PUENTES STERLING** en contra **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL** con radicación **2021-435**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (06) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1189

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **FRANKLIN PUENTES STERLING** contra de **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO** en contra **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** con radicación **2021-439**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (06) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1185

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO** contra de **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **REINALDO AVENIA SOTO** en contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** con radicación **2021-441**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (06) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1186

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **REINALDO AVENIA SOTO** contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **DIEGO DE JESUS CARMONA ARREDONDO** en contra **COLPENSIONES** con radicación **2021-456**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (06) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1178

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **DIEGO DE JESUS CARMONA ARREDONDO** contra de **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

TUTELA - RAD: 2021-456

Proyectado: Cristian Copete

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **SAMIR ESTIBEN MARTINEZ DELGADO** en contra **EMSSANAR E.P.S.** con radicación **2021-502**, de la que conoció impugnación de la sentencia de primera instancia este despacho judicial y que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio (06) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1195

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **SAMIR ESTIBEN MARTINEZ DELGADO** en contra **EMSSANAR E.P.S.** con, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REMITIR al juzgado de origen para lo pertinente.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

TUTELA - RAD: 2021-502